

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

ANUNCIO

Don Alejandro Chillerón Mora, Alcalde del Ayuntamiento de Ossa de Montiel (Albacete),

Hace saber: Que con fecha 5 de octubre de 2022 ha quedado elevado a definitivo el expediente de aprobación de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones de Ossa de Montiel aprobado inicialmente por Pleno de la Corporación el día 29 de julio de 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP de Albacete.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE OSSA DE MONTIEL

CAPÍTULO I. DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 1.– Los títulos y distinciones que, con carácter oficial, a tenor de lo previsto en el artículo 189, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, podrá otorgar el Ayuntamiento de Ossa de Montiel (Albacete) a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

- 1.– Hijo Predilecto del Ayuntamiento de Ossa de Montiel.
- 2.– Hijo Adoptivo del Ayuntamiento de Ossa de Montiel.
- 3.– Medalla de Oro del Ayuntamiento de Ossa de Montiel.
- 4.– Medalla de Plata del Ayuntamiento de Ossa de Montiel.
- 5.– Medalla de Bronce del Ayuntamiento de Ossa de Montiel.
- 6.– Alcalde Perpetuo del Ayuntamiento de Ossa de Montiel.
- 7.– Alcalde Honorario del Ayuntamiento de Ossa de Montiel.
- 8.– Concejal Honorario del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 2.– La concesión de todas las distinciones anteriormente enumeradas exigirá el previo cumplimiento por el Ayuntamiento de Ossa de Montiel, de las normas reglamentarias que se consignan a continuación, siendo por tanto nulos y sin efecto alguno cualesquiera otros títulos y distinciones concedidos al margen de ellas.

Con la sola excepción del Jefe del Estado, ninguno de los precedentes títulos y distinciones podrá ser otorgado a personas que desempeñan altos cargos en cualquier ámbito de la administración pública, en tanto subsistan en tal situación.

Artículo 3.– Todos los títulos o distinciones a los que hace referencia este Reglamento tienen un carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho de carácter económico o administrativo.

CAPÍTULO II. DE LAS MEDALLAS DE OSSA DE MONTIEL

Artículo 4.– La medalla de oro de Ossa de Montiel se otorgará como recompensa a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan distinguido en cualquier rama de la cultura, o el espectáculo, el deporte, la ciencia, la economía, la acción social o la comunicación, por una larga trayectoria de servicios eminentes y excepcionales al municipio de Ossa de Montiel.

Respondiendo a dicho carácter excepcional y, al igual que con los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo habrá de observarse en su concesión la mayor objetividad, rigor y restricción posible. No podrá concederse esta condecoración a la Corporación Municipal o a los miembros de la misma, mientras dure su mandato. La Medalla de Oro de Ossa de Montiel se concede con carácter vitalicio.

Artículo 5.– Las medallas de plata y bronce de Ossa de Montiel se otorgarán como recompensa a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan distinguido en cualquiera de las ramas mencionadas en el artículo 9, por algún logro concreto o actividad de resonancia que honre al municipio de Ossa de Montiel. Tal resonancia deberá guardar la proporción debida con la importancia de estas condecoraciones. No podrá concederse la misma a la Corporación Municipal o a sus miembros mientras dure su mandato.

Artículo 6.– La medallas de oro, plata y bronce, tendrán las siguientes características en sus categorías:

Anverso: El escudo del municipio de Ossa de Montiel, con la leyenda «Ayuntamiento de Ossa de Montiel», escrita en un círculo alrededor de dicho escudo.

Reverso: El nombre del que resulte distinguido y la fecha de su otorgamiento.



CAPÍTULO III. DEL TÍTULO DE ALCALDE PERPETUO, DE ALCALDE HONORARIO DE LA CIUDAD Y MIEMBRO HONORARIO

Artículo 7.– El nombramiento de Alcalde Perpetuo, de Alcalde Honorario y Miembro Honorario de la Corporación, del Ayuntamiento de Ossa de Montiel solo podrá otorgarse a aquellas personas de excepcionales merecimientos contraídos con el municipio y que hayan representado una trascendental defensa, protección o beneficio de sus valores éticos o de sus intereses materiales. También podrá otorgarse a personajes religiosos que tengan una especial vinculación tradicional con el municipio de Ossa de Montiel.

El Ayuntamiento de Ossa de Montiel podrá hacer nuevas designaciones del Alcalde Perpetuo o Alcalde Honorario, respectivamente, hasta un nuevo nombramiento mientras viva una persona que ostente el primero de los indicados títulos y tres que hayan sido honradas con el segundo. Esta limitación en el número de alcaldes no regirá cuando se haya otorgado el título a personas o personajes que no estén con vida.

Los designados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno y administración del Ayuntamiento de Ossa de Montiel, pero este podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del municipio.

El Ayuntamiento entregará pública y solemnemente un diploma a los beneficiarios de dichos nombramientos en el que constarán el nombre del interesado, una sucinta referencia de los merecimientos que motivan la distinción concedida y la fecha de los acuerdos.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y PRIVACIÓN DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 8.– Para la concesión de los honores y distinciones del Ayuntamiento de Ossa de Montiel, que se enumeran en los artículos anteriores, será necesaria la formación del oportuno expediente justificativo de los méritos y circunstancias que aconsejen su concesión.

El expediente habrá de incoarse por decreto del Sr. Alcalde-Presidente, ya sea por propia iniciativa o a propuesta razonada de colectivo o entidades públicas o privadas entroncadas con la vida del municipio de Ossa de Montiel.

Artículo 9.– El expediente justificativo de cualquiera de estos títulos deberá dictaminarse por la Comisión correspondiente del Ayuntamiento, con las colaboraciones ajenas a la misma que se consideren precisas en cada caso.

Artículo 10.– La propuesta de concesión o denegación de estos títulos habrá de fundarse en el resultado del expediente, que estará formado al menos por estas diligencias:

1.– Decreto de incoación del expediente justificativo.

2.– Información detallada y suficientemente autorizada en la que se especifiquen y detallen los méritos o servicios de las personas propuestas para la concesión del correspondiente título o distinción honorífica. En esta fase informativa del procedimiento serán escuchadas las entidades o personas que la Comisión Asesora estime pertinentes. En el expediente podrá incorporarse un trámite de información pública y audiencia a entidades que pudiesen resultar interesadas en el mismo.

3. Acta del acuerdo de la Comisión Asesora en la que se proponga al Pleno la concesión de la distinción u honor, como resultado de la tramitación anteriormente detallada.

Artículo 11.– A la vista del anterior expediente, la concesión de los títulos será competencia exclusiva del Ayuntamiento Pleno, convocado al efecto con todas las formalidades que la ley exige. Esta competencia para el otorgamiento de honores y distinciones será indelegable.

Para la concesión o retirada de cualquiera de los honores y distinciones recogidos en este Reglamento se requiere la aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 12.– La concesión de todos los honores y distinciones deberá hacerse pública a través de su publicación en tablón de edictos del Ayuntamiento. La entrega de los mismos se hará por el Alcalde en acto solemne que se celebrará en la Casa Consistorial con asistencia del Ayuntamiento Pleno y, cuando el caso lo requiera, de las autoridades y representaciones. A estos actos se invitará también a todas aquellas personas que estén en posesión de alguno de los títulos y residan en el municipio, las cuales ocuparán el lugar para ellas reservado por el Ayuntamiento. La entrega del título u honor, concedido deberá hacerse en el plazo máximo de tres meses, salvo que por causas excepcionales y debidamente razonadas ello no fuera posible. Siempre que el Ayuntamiento acuerde la concesión de una de las distinciones contempladas en este Reglamento, se comunicará al resto de los poseedores de tal distinción la concesión correspondiente para su conocimiento.

En la organización de los actos correspondientes a la aplicación de este Reglamento de Honores y Distin-



ciones, el Ayuntamiento deberá respetar escrupulosamente la normativa vigente en la materia, tanto estatal, como de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de este Ayuntamiento.

Artículo 13.– Por resolución del Sr. Alcalde, y previa valoración de cada caso, el Ayuntamiento de Ossa de Montiel podrá adherirse, mediante entrega de una placa de reconocimiento, al homenaje público de que sean objeto personas e instituciones por iniciativas ajenas a la Corporación Municipal.

CAPÍTULO V. EL REGISTRO OFICIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 14.– La Secretaría General de la Corporación cuidará de que se lleve un Libro Registro en el que se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, en relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer respecto a cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

CAPÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15.– La denominación de calle, plazas, parques, o cualesquiera otros lugares de dominio público del municipio será competencia del Pleno Municipal, que las aprobará a propuesta de la Comisión Asesora, acompañada de los planos y documentos de delimitación que serán facilitados por los servicios técnicos municipales. Las propuestas se formularán, bien a iniciativa de la propia Comisión Asesora o bien a solicitud de particulares o asociaciones.

El Ayuntamiento de Ossa de Montiel podrá designar la/s vía/s pública/s del municipio con el nombre de personas tanto fallecidas como no fallecidas.

Artículo 16.– El Pleno Municipal podrá autorizar la colocación de bustos y estatuas de personalidades en lugares públicos del municipio, a petición de entidades representativas, que deberán estar debidamente fundamentadas y razonadas.

DISPOSICIÓN FINAL.– El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ossa de Montiel a 12 de octubre de 2022.–El Alcalde,
Alejandro Chillerón Mora. 22.333